

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 3441 DE 2010

(septiembre 17)

por el cual se adopta la nomenclatura y clasificación de los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. *Clasificación de los empleos por niveles.* Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

1. Directivo
2. Asesor
3. Profesional
4. Técnico
5. Asistencial

Artículo 2°. *Nivel Directivo.* En este nivel se clasifican los empleos a los cuales corresponden funciones de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, acordes con las instrucciones impartidas por el Presidente de la República.

Artículo 3°. *Nivel Asesor.* En este nivel se clasifican los empleos a los cuales corresponden funciones de asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la Alta Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 4°. *Nivel Profesional.* Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de una carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional o Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

Artículo 5°. *Nivel Técnico.* En este nivel se clasifican los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Artículo 6°. *Nivel Asistencial.* Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo 7°. *Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Directivo.* El nivel directivo está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del Empleo	Código
Presidente de la República	1000
Vicepresidente de la República	1100
Director de Departamento Administrativo	1190
Alto Consejero Presidencial	1180
Alto Comisionado	1170
Alto Asesor de Seguridad Nacional	1165
Secretario Privado del Presidente de República	1160
Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	1160
Secretario del Consejo de Ministros	1160
Secretario de la Presidencia de la República	1150
Director de Programa Presidencial	1145
Director de Programa Presidencial "Colombia Joven"	1140
Subdirector General de Departamento Administrativo	1130
Subdirector de Operaciones de Departamento Administrativo	1130
Consejero Auxiliar	1125

Denominación del Empleo	Código
Jefe de Oficina	1120
Jefe de Área	1110

Artículo 8°. *Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Asesor.* El nivel asesor está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del Empleo	Código
Asesor	2210

Artículo 9°. *Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Profesional.* El nivel profesional está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del Empleo	Código
Profesional Especializado	3330
Profesional	3320

Artículo 10. *Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Técnico.* El nivel técnico está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del Empleo	Código
Técnico	4410

Artículo 11. *Nomenclatura y clasificación de los empleos del Nivel Asistencial.* El nivel asistencial está integrado por las siguientes denominaciones de empleos:

Denominación del Empleo	Código
Secretario de Despacho	5550
Secretario Ejecutivo	5540
Secretario	5530
Conductor	5520
Auxiliar Administrativo	5510

Artículo 12. *Código.* Para el manejo de la nomenclatura y la clasificación de los empleos, cada uno de ellos se identifica con un código de seis dígitos. El primer dígito señala el nivel jerárquico al cual pertenece el empleo; los tres dígitos siguientes indican la denominación del cargo y los dos últimos corresponden al grado salarial de la respectiva escala.



Libertad y Orden
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

La Imprenta Nacional de Colombia

Empresa Industrial y Comercial del Estado

se permite informar que **los pagos por Derechos de Publicación de Contratos** en el **Diario Único de Contratación Pública (DUCP)** se pueden realizar a través de la **página web** de la Imprenta Nacional de Colombia en el vínculo **"Pagos en línea"**.

El reporte imprimible de la transacción deberá ser presentado ante la Entidad contratante para la respectiva legalización del contrato.

Nuestro esfuerzo y compromiso nos hace los mejores

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 13. *Asignación básica.* El Gobierno Nacional al establecer o modificar la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, señalará el grado salarial de cada empleo, de acuerdo con las escalas de asignación básica establecidas para este organismo.

Artículo 14. *Grupos Internos de Trabajo.* Cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República cree grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente. Si actualmente existen grupos de trabajo integrados por menos de cuatro empleados, deberán ajustarse a lo aquí señalado.

Artículo 15. *Vigencias y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 4659 de 2006 y demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Carlos Echeverry Garzón.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DECRETO NÚMERO 3442 DE 2010

(septiembre 17)

por el cual se modifica el Decreto 1378 del 26 de abril de 2010.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1378 del 26 de abril de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 1º.** A partir de la fecha de publicación del presente decreto, fíjense las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos correspondientes al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	4.062.754	3.104.542	1.672.107	1.161.511	784.810
02	4.293.643	3.284.785	1.757.878	1.231.631	832.954
03	4.539.895	3.471.777	1.861.885	1.290.045	883.644
04	4.800.181	3.669.716	1.954.292	1.356.908	914.014
05	5.078.392	3.879.219	2.068.812	1.439.995	948.155
06	5.376.082	4.062.754	2.175.059	1.527.158	1.005.753
07	5.687.961	4.293.643	2.304.217	1.602.510	1.063.275
08	5.972.035	4.539.895	2.434.124		1.096.319
09	6.323.995	4.800.181	2.528.625		1.161.511
10		5.078.392	2.673.642		1.231.631
11		5.376.082	2.825.902		1.290.045
12		5.687.961	2.989.648		1.356.908
13		5.972.035			1.439.995
14		6.323.995			1.527.158
15					1.602.510
16					1.672.107
17					1.757.878

Parágrafo 1º. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados de asignación básica que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2º. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo”.

Artículo 2º. Modifícase el artículo 4º del Decreto 1378 del 26 de abril de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 4º.** A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la remuneración mensual del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República será la establecida por las disposiciones legales para los Directores de Departamento Administrativo, en los mismos términos, condiciones y cuantías.

Parágrafo. La remuneración de los empleos de Alto Comisionado, Alto Consejero Presidencial, Secretario Privado del Presidente de la República, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y Secretario del Consejo de Ministros de la Presidencia de la República, será la misma que por todo concepto perciba el empleo de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Quienes desempeñen estos empleos podrán optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Prima Técnica, en este caso, es incompatible con la Prima de Dirección y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente”.

Artículo 3º. Modifícase el artículo 5º del Decreto 1378 de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 5º.** A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la remuneración mensual del Alto Asesor de Seguridad Nacional del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Código 1165, será la que se determine por todo concepto, al Alto Consejero Presidencial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Código 1180.

Artículo 4º. Modifícase el parágrafo del artículo 9º del Decreto 1378 del 26 de abril de 2010, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** A partir de la fecha de publicación del presente decreto, los empleos del Consejero Auxiliar 1125, Subdirector General, Subdirector de Operaciones, Alto Asesor de Seguridad Nacional, Director de Programa Presidencial “Colombia Joven”, Jefes de Oficina, Jefes de Área y Asesor Grados 13 y 14 de la Presidencia de la República, percibirán en las mismas condiciones y cuantía, la bonificación de dirección establecida en el Decreto 3150 de septiembre 8 de 2005 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Artículo 5º. Modifícase el artículo 15 del Decreto 1378 del 26 de abril de 2010, el cual quedará así:

“**Artículo 15.** A partir de la fecha de publicación del presente decreto, para que proceda el pago de horas extras y de dominicales y festivos o el reconocimiento de descansos compensatorios de que trata el Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, el empleado deberá pertenecer al nivel asistencial hasta el Grado 08.

Los Secretarios Ejecutivos de grado igual o superior al 09 que desempeñen sus funciones en los Despachos del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, del Subdirector General y Subdirector de Operaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de la Secretaria Privada, de la Secretaria Jurídica, Secretaria del Consejo de Ministros, de la Secretaria de Prensa, del Alto Comisionado y de las Altas Consejerías, tendrán derecho a devengar horas extras, dominicales y días festivos, siempre y cuando laboren en jornadas superiores a cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

En los Despachos señalados en el presente artículo, solo se podrán reconocer horas extras máximo a dos (2) Secretarios Ejecutivos del Grado igual o superior al 09”.

Artículo 6º. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la remuneración mensual del Subdirector General y del Subdirector de Operaciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Código 1130, será de siete millones ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco pesos (\$7.155.495) moneda corriente, distribuidos así:

Asignación Básica	\$2.611.755.70
Gastos de Representación	\$4.543.739.30

El empleo a que se refiere el presente artículo, tendrá derecho a una prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o modifiquen; no obstante podrá optar por la prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en los mismos términos y condiciones señalados en los Decretos 2164 de 1991, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prima técnica, en este caso es incompatible con la prima automática y se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual y los gastos de representación según el caso. El cambio surtirá efecto una vez se expida por la autoridad competente el acto administrativo correspondiente.

Artículo 7º. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la remuneración mensual del Director del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República Código 1140, será de seis millones trescientos veintitrés mil novecientos noventa y cinco pesos (\$ 6.323.995) moneda corriente.

El empleo a que se refiere este artículo, tendrá derecho a una prima técnica automática en virtud a lo establecido en el Decreto 1624 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o